

*Am*  
Resolución n° 2874/2019



Expte. n° 2273/2018  
y adjuntos.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 07 de OCTUBRE de 2019.

Vistos los expedientes de la referencia, y

### CONSIDERANDO:

1.- Que los agentes Agustín Florencio Acuña, Laura Inés Álvarez, Anabella Vita, Claudia Jorgelina Álvarez, Mercedes María Daverio, Alejandra Gisela Zimon, Sofía Caminos, Francisco Sales Romero, Marisa Elena Toscanó, Mercedes Patricia Vega, Patricia Burgues, Carlos Daniel Baigorria, María Eugenia Rapp, Inés María Zabala, Bibiana María Eugenia Valenti, Marta Irene Barberis, Daniela Verónica Benvenuti, Laura Melania Álvarez, Sandra Myriam Pérez, Nancy Edith Puglia, Claudia Elizabet Puglia, Liliana Noemí Cachón, Dolly Socorro Carrera, María Mercedes Gómez, Marta Roxana Maciel, Silvana Valeria Enrico, Jesica Anabel Espósito, Sebastián Garrido Hernández, Vanesa Lorena Jalil, Griselda Noemí Benítez, Mariela Cecilia Bonaventura, Alicia María Palou, María Cecilia Oromi, Silvia Mónica

Pisani, Mabel Panigazzi, Oscar Pablo Pera, Macarena Conlazo Zavalía, Luz María Chiappe, Nora Gloria Chiappa, Patricia Beatriz Díaz, Gabriel Fernando Pisani, Mariela Silvana Elizari, Melisa Luján Fernández, Alejandra Marcela Juárez, Rosa Ana Maroncelli, Liliana Silvia Kukla, Darío Felipe Olguín, Viviana Ángela Di Lorenzo, Gilda Beatriz Grimoldi, María Eduarda González, Silvina Elizabeth Ferrari, Adriana Espina Hernández, Julieta Yamila Martínez, Perla Betriz Ibarra, Christian Javier Dolagaray, Maximiliano Rodríguez, Cristina Beatriz Orduna, Cecilia Ana Bosch, Verónica Díaz Lara y Terecita Monzón, quienes se desempeñan en la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal - representados por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación-, solicitan la liquidación del rubro "bonificación antigüedad en el servicio" por haber sido empleados del ex-Patronato de Liberados y que el pago por ese concepto se efectúe en forma retroactiva a la fecha de sus designaciones en la referida dirección, con los intereses resarcitorios que correspondan.

Los peticionarios señalan que, a partir de la sanción de la ley 27.080 -promulgada el 27 de enero de 2015-, se creó aquella dirección que es "el organismo continuador respecto al personal que prestaba tareas en el ámbito del otrora Patronato de Liberados". Indican que



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

sufrieron una merma sustancial en sus haberes, pues no les fue reconocida la antigüedad por su desempeño en el mencionado Patronato.

Asimismo, realizan una reseña histórica sobre el nacimiento y las funciones de esa última institución y, tras aclarar que era una organización no gubernamental con la que contribuía presupuestariamente la Corte hasta el 30 de junio de 2014, remarcan que la "transformación" en la actual dirección implicó una continuidad ininterrumpida de los trabajadores en sus vínculos laborales.

Por otro lado, expresan que como empleados del ex-Patronato mantenían una simple relación de dependencia con una asociación civil, lo que distaba claramente de la condición de funcionarios públicos con las obligaciones y responsabilidades que ahora les caben.

En definitiva, sostienen que luego de haber cumplido tareas en el ex-Patronato no pueden sufrir un menoscabo en sus salarios a partir de una decisión que escapa a sus voluntades, como lo es la creación de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

Afirman que la antigüedad devengada por ellos es un derecho adquirido por los años que prestaron servicios en aquella institución, por lo que no reconocerles esos años de trabajo es irrazonable.

2.- Que, en primer lugar, es menester hacer un repaso de las disposiciones relacionadas con el asunto bajo examen. La ley 27.080 creó en el ámbito del Poder Judicial de la Nación la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, estableció sus autoridades, precisó sus funciones, previó lo atinente a su reglamentación y financiamiento, y -por último- prescribió que "Las disposiciones de la presente ley no podrán implicar en ningún caso pérdida de empleo de quienes se desempeñen actualmente dentro del Patronato de Liberados. Asimismo, la incorporación a la Dirección(...) de tales empleados, se hará exceptuándolos de todo concurso público que exija para su ingreso el Poder Judicial..." (conf. artículo 6°).

En virtud de ello, este Tribunal dictó la acordada n° 17/15 mediante la cual determinó que la referida dirección funcionara bajo la superintendencia directa de la Cámara Federal de Casación Penal y, entre otras medidas, dispuso que esa cámara ordenara la apertura

Resolución n° 2874/2019



Expte. n° 2273/2018  
y adjuntos.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

de un registro de aspirantes donde se podrían inscribir, exclusivamente, quienes se desempeñaban en el Patronato de Liberados. Además, y hasta tanto se aprobara la reglamentación, estableció que la cobertura de los cargos previstos en el anexo de la ley se efectuara por esa alzada -en forma interina- con quienes prestaban servicios en el mencionado Patronato. Por fin, dispuso que todo ello debía ponerse en conocimiento del Tribunal a los fines de la habilitación de los cargos respectivos.

Posteriormente, por acordada n° 30/17 esta Corte aprobó el reglamento de la citada dirección y declaró que la Cámara Federal de Casación Penal se hallaba facultada para designar en forma definitiva al personal, que por la disposición anterior se desempeñaba interinamente. En lo que aquí concierne, ese ordenamiento estableció que los empleados y funcionarios de la dirección quedaran sujetos a las normas generales vigentes sobre derechos y obligaciones de los empleados y funcionarios del Poder Judicial (Reglamento para la Justicia Nacional, Régimen de Licencias y demás disposiciones de la Corte). A

los fines de la designación, solamente señaló la excepción contenida en el artículo 6° de la ley 27.080.

3.- Que por tener en cuenta lo precedentemente señalado, es necesario formular una primera aclaración. Del texto de la citada ley no surge que la voluntad del legislador fue la de que operara una transferencia de personal del ex-Patronato de Liberados al Poder Judicial de la Nación, sino que solo planteó que se eximiera a dicho personal del requisito del concurso para el ingreso a este Poder.

Así lo ha interpretado este Tribunal al dictar las acordadas antes mencionadas, oportunidad en la que fijó pautas para que los empleados del ex-Patronato se inscribieran como aspirantes a ingresar en la dirección, que ese ingreso fuese en condición de interinos y que, luego de la habilitación de los cargos respectivos, fueran designados definitivamente; ello, claro está, exceptuados de cualquier concurso para el ingreso. Además de que, solamente a partir de allí, quedarían alcanzados por las disposiciones vigentes para los empleados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación.

Vale decir que de ninguna manera se podría colegir que la ley previó una suerte de



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

transformación del ex-Patronato en la actual dirección con una "continuidad ininterrumpida de los trabajadores en sus vínculos laborales (...) con el correlativo reconocimiento salarial...", tal como lo sostienen los interesados en las presentaciones bajo examen.

4.- Que, más allá de lo indicado, corresponde abordar el agravio central de los peticionarios, quienes cuestionan que no se les haya reconocido en sus haberes la bonificación por antigüedad desde su ingreso en la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, en virtud de los años trabajados en el ex-Patronato de Liberados.

Al respecto, cabe precisar que el decreto n° 1417/87 estableció una retribución adicional mensual por antigüedad para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, cuya liquidación y percepción sería reglamentada por la Corte.

A raíz de ello, este Tribunal dictó la acordada n° 25/87. Concretamente, indicó que con relación al tiempo de antigüedad computable de servicio a, que refiere el citado decreto, la determinación de la

antigüedad total de los beneficiarios se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos de cualquiera de los poderes del Estado Nacional o de los provinciales, o en las municipalidades.

Los mismos interesados se encargan de definir la naturaleza del ex-Patronato de Liberados en sus presentaciones al afirmar que era una organización no gubernamental y que mantenían con ella una simple relación de dependencia con una asociación civil. Más aún, marcan la diferencia existente entre aquella relación laboral y la actual condición de funcionarios públicos, con las obligaciones y responsabilidades que solamente ahora les caben.

En las condiciones expresadas, no corresponde reconocer los servicios prestados por los peticionarios en el ex-Patronato a los fines de la liquidación de la bonificación por antigüedad, en la medida en que no se verifica el cumplimiento de los recaudos exigidos por la acordada n° 25/87.

Por ello,

SE RESUELVE:

*July*



Resolución n° 2874/2019

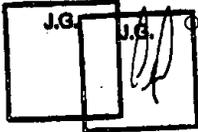
Expte. n° 2273/2018  
y adjuntos.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

No hacer lugar a lo solicitado por los  
peticionarios.

Regístrese, hágase saber y,

oportunamente, archívese.



*[Firma]*  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ  
PRESIDENTE DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

*[Firma]*  
ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

*[Firma]*  
RICARDO LUIS LORENZETTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

*[Firma]*  
JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

